

NUEVA 7

ACUERDO DE RADICACIÓN

8EXPEDIENTE: J.4/358/2019

HILARIO CRUZ CLEMENTE

VS

TE CREEMOS FINANCIERA POPULAR Y OTROS

TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO; A TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.....

VISTO El escrito presentado ante Oficialía de Partes de esta Junta, en esta misma fecha, con folio número 013678, suscrito por el C. JUAN DE DIOS CASTAÑEDA CONSUELOS, quien se ostenta como apoderado legal de la parte actora en el presente juicio, atento a su contenido, SE PROVEE

I.- Se tiene por radicado ante esta Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, la demanda presentada ante la Oficialía de Partes de esta Junta, a la cual se le asigna número económico, y se registra en el Libro de Gobierno Correspondiente.

II.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 739 al 744, 746 al 750 y 870 al 879 de la Ley Federal del Trabajo, se señalan las **NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, para

que tenga verificativo la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, en el presente conflicto laboral, apercibiendo a las partes de que para el caso de no comparecer a la audiencia señalada, ésta se llevará a cabo y se tendrá a la parte actora por inconforme con todo arreglo conciliatorio y por reproducido su escrito inicial de reclamación y a la parte demandada por inconforme con todo arreglo conciliatorio y por contestada la demanda en sentido afirmativo.- Cabe mencionar, que la audiencia se programa en la fecha referida debido a que existe una excesiva carga de trabajo en desproporción a la capacidad instalada y a los recursos insuficientes, materiales y humanos, con que cuenta esta Junta para atender la enorme demanda de usuarios que intervienen en los juicios laborales, lo que impide la tramitación de los juicios dentro de los términos legales previamente establecidos por la Ley, por tratarse de causas de fuerza mayor.- Lo anterior tiene sustento en la Tesis de Jurisprudencia identificada bajo el rubro "TÉRMINOS PROCESALES PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTÚA INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS, SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERÓ EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y A LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO."

III. Se requiere a la parte demandada para que señale domicilio dentro del lugar de residencia de esta Junta (RAFAEL M. HIDALGO ORIENTE NO. 301, ESQUINA CON PROLONGACIÓN IGNACIO LÓPEZ RAYÓN, COLONIA CUAUHTÉMOC, PRIMER PISO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO), ya que de lo contrario, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por boletín laboral, en términos de lo dispuesto por el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.- SE EXHORTA A LA PARTE DEMANDADA PARA QUE DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR ESCRITO, EXHIBIENDO COPIA SIMPLE DE LA MISMA PARA CORRER TRASLADO AL ACTOR, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LA JUNTA LA EXPEDIRÁ A SU COSTA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 878 Fracción III de la Ley Federal del Trabajo.

27-Jun-2019

IV. Se hace del conocimiento de las partes que sus abogados patronos o asesores legales, deberán acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o personas que cuenten con carta de pasante que debe estar vigente y expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo.

V.- Se hace del conocimiento de las partes que en las audiencias y diligencias se requiere de la presencia física de las mismas, de sus representantes o de sus apoderados, para lo cual deberán identificarse a juicio de la Junta, con documento oficial, en la inteligencia de que, para el caso de no hacerlo así, no será válida su actuación, ante la falta de certeza jurídica, tal y como lo establece el artículo 884 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo.

VI.- Con la finalidad de lograr un acuerdo conciliatorio, **SE CITA A LAS PARTES** para que comparezcan ante el C. Presidente de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, a las **DIEZ HORAS DEL PRÓXIMO DÍA OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, para que con apoyo de los CC. Funcionarios Conciliadores, se busquen alternativas de solución del presente conflicto laboral, ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 876 fracción V de la Ley Federal del Trabajo y en atención a que la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ya no puede ser diferida por conciliación.

VII. Se comisiona al C. Actuario de esta Junta para que se constituya en el domicilio de los demandados **TE CREEMOS FINANCIERA POPULAR Y/O CONSULTORES ARUM, S.A. DE C.V. Y/O RODRIGO ANTONIO BENÍTEZ ROJAS Y/O JAIR MARGARITO DAMIÁN**, ubicado en: AV. DEL CANAL NUMERO 27, XONACATLÁN DE VICENCIO, ESTADO DE MÉXICO y proceda a notificarlos y emplazarlos legalmente a juicio, corriéndole traslado con copias selladas y cotejadas del escrito inicial de demanda y del presente proveído.

VIII.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES EL PRESENTE ACUERDO.- A LA PARTE ACTORA EN SU DOMICILIO SEÑALADO A FOJA UNO DE AUTOS. NOTIFÍQUESE Y EMPLÁCESE A JUICIO A LA DEMANDADA EN LOS TÉRMINOS VERTIDOS CON ANTERIORIDAD.- Así lo acordó y firmó el C. Auxiliar de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, ante la presencia del C. Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

DOY FE.

IPTV

LIC. EMA PAMELA LINARES
AUXILIAR

LIC. KENIA CAMPUZO ZEDESMA
SECRETARIO DE ACUERDOS

HILARIO CRUZ CLEMENTE.

019 MAY 31 AM 10:00

Vs.

TE CREEMOS FINANCIERA POPULAR.

ASUNTO.- DEMANDA INICIAL.

**C. PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE, DEL VALLE DE TOLUCA.**

P R E S E N T E

LIC. JUAN DE DIOS CASTAÑEDA CONSUELOS, apoderado legal del C. HILARIO CRUZ CLEMENTE., personalidad que acredito con la carta poder de fecha 03 de mayo de 2019, documento que en original anexo a este escrito, autorizando a los LICS. ALFREDO GONZALEZ VAZQUEZ Y/O CASANDRA JAZMIN VEGA SANCHEZ, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, documentos y superiores acuerdos, el ubicado en: JOSE MARIA PINO SUAREZ SUR NUMERO 404 BIS, SEGUNDO PISO, ESQUINA CON VALENTIN GOMEZ FARIAS, COLONIA CINCO DE MAYO, TOLUCA, MEXICO, con todo respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente ocuso, vengo a interponer formal demandada en contra de la empresa denominada **TE CREEMOS FINANCIERA POPULAR Y/O CONSULTORES ARUM S.A.D.E C.V., Y/O RODRIGO ANTONIO BENITEZ ROJAS Y/O JAIR MARGARITO DAMIAN,** demandados que pueden ser emplazados y llamados a juicio, en el domicilio, que se ubica en: AV. DEL CANAL #27, XOÑACATLAN DE VICENCIO, ESTADO DE MEXICO, demandados que tienen como actividad principal PRESTAMOS PERSONALES Y GRUPALES, de quienes en base a la terminación unilateral que hicieron de la relación de trabajo que los unía con mi mandante, les demando el pago de las siguientes:

P R E S T A C I O N E S

- a. El cumplimiento de la relación laboral, es decir, la reinstalación del actor en el empleo, en los mismos términos y condiciones de trabajo como lo venía desempeñando, hasta antes de que fuera despedido en forma injustificada. Reinstalación que no debe limitarse al aspecto material en cuanto al puesto, materia de trabajo, instrumentos de éste, entre otros, sino también en el aspecto jurídico con el otorgamiento absoluto de todas aquellas prestaciones y mejoras contractuales que se concedan al puesto que tenía, mientras dure el presente juicio, todo esto con base a lo estipulado por el artículo 48 de la Ley Federal de Trabajo.
- b. El pago de los Salarios Caídos que se generen a partir de la fecha en que la actora fue despedido injustificadamente, hasta la fecha en que se dé total y fiel cumplimiento al laudo que se dicte en el presente asunto, en términos del artículo 48 de la Ley Federal de Trabajo.
- c. El pago del incremento salarial a razón del 12% anual, de los años 2017, 2018 y 2019.

- d. El pago de los salarios devengados de los días 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 del mes de abril y 1, 2 del mes de mayo del año 2019.
- e. El pago de las diferencias salariales de los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2019, toda vez que, los demandados, omitieron hacer el pago, al actor, de la cantidad de \$14,890.27 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 27/100 M.N) por mes, por concepto de bono mensual como incentivo de productividad y eficiencia.
- f. El pago de 25 días de salario por concepto de Vacaciones correspondientes al año 2018.
- g. El pago de la Prima Vacacional, calculada al 50% que corresponde de los días de vacaciones, del año 2018.
- h. El pago de cuarenta y cinco días de Aguinaldo correspondiente al año 2018.
- i. El pago del bono anual de productividad consistente en sesenta días de salario diario del año 2018.
- j. El pago de 25 días de salario por concepto de Vacaciones correspondientes al año 2019.
- k. El pago de la Prima Vacacional, calculada al 50% que corresponde de los días de vacaciones, del año 2019.
- l. El pago de cuarenta y cinco días de Aguinaldo correspondiente al año 2019.
- m. El pago del bono anual de productividad consistente en sesenta días de salario diario del año 2019.
- n. El pago del reparto de utilidades correspondientes al año 2017, prestación que se reclama en términos de los artículos 117 y 122 de la Ley Federal del Trabajo.
- o. El pago del reparto de utilidades correspondientes al año 2018, prestación que se reclama en términos de los artículos 117 y 122 de la Ley Federal del Trabajo.
- p. El pago del reparto de utilidades correspondientes al año 2019, prestación que se reclama en términos de los artículos 117 y 122 de la Ley Federal del Trabajo.
- q. El pago del fondo de ahorro, caja de ahorro y ahorro especial que se constituyó a favor del actor en los términos que indica en el hecho 4., de esta demanda.
- r. El pago de los días de descanso obligatorio correspondientes al año 2018, y que son los días: 16 de septiembre, 20 de noviembre y 25 de diciembre según el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.
- s. El pago de los días de descanso obligatorio correspondientes al año 2019, y que son los días: 1º de enero, 5 de febrero, 21 de marzo y 1º de mayo, según el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.
- t. El pago del tiempo extraordinario que los demandados se abstuvieron de pagar al actor, tal y como se describe en el hecho 2., de la presente demanda.
- u. La inscripción y permanencia al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
- v. La inscripción y permanencia al Instituto del Fomento Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

- w. El pago de las aportaciones Obrero-Patronales, que se abstuvieron de cubrir los demandados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), conforme al salario que percibía la actora, desde el inicio de la relación laboral y hasta que fue despedido injustificadamente.
- x. El pago de las aportaciones que los demandados se abstuvieron de cubrir, conforme al salario que percibía el actor, al Instituto del Fomento Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) desde el inicio de la relación laboral y hasta que fue despedida injustificadamente.
- y. El cumplimiento del servicio social y pensionados, en atención al convenio de subrogación vigente con el Instituto Mexicano del Seguro Social
- z. La nulidad de cualquier documento que implique renuncia, violación y reducción de las prestaciones obtenida al prestar mis servicios subordinados para los demandados.

Fundó la presente demanda en los siguientes:

HECHOS

1. Mi poderdante HILARIO CRUZ CLEMENTE, ingreso a prestar sus servicios para los hoy demandados, el día 04 de septiembre del 2012; a últimas fechas tenía las condiciones laborales siguientes:
 - a) Categoría de Coordinador de Banca Comunal.
 - b) Con un salario diario de \$600.26 (SESTCENTOS PESOS 26/100 M. N.), el cual se integra con los conceptos siguientes: sueldo diario base de \$280.00, bono mensual diario de eficiencia \$120.00 (CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.) (\$3,600.00 mensuales), viáticos \$100.00 diarios (3,000.00 mensuales), gasolina \$100.00 diarios (\$3,000.00 mensuales).
 - c) Por concepto de un incremento salarial a razón del 12% anual; además las demandadas proporcionaban al accionante un automóvil de modelo reciente para uso laboral y personal y un seguro de vida hasta por \$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100), y un seguro de gastos mayores hasta por la cantidad de quinientos mil dólares.
2. Desde el día 04 de septiembre del 2017, y hasta antes del injustificado despido del cual fue objeto mi poderdante, los demandados le asignaron un horario de labores, que consistía de las 08:00 a las 13:00 horas de Lunes a Sábado de cada semana, con treinta minutos para tomar alimentos y con los días domingos de descanso, por lo que trabajo un total de 15 horas diarias, las cuales multiplicadas por los seis días de la semana nos dan un total de 90 horas laboradas a la semana, de lo anterior se desprende que el actor laboró y devengó 42 horas extras a la semana, ya que el horario de trabajo con los demandados, era de cuarenta y dos horas semanales, comprendido entre las 08:00 y las 15:00 horas de Lunes a sábado de cada semana, con treinta minutos para tomar alimentos y con los días domingos de descanso, por lo que se desprende que mi poderdante laboró y devengó 2,688 horas extraordinarias, en el último año de servicios, es por ello, que por esta vía reclamo de los demandados el pago de las primeras 488 horas extras y las cuales deberán pagarse al doble, generando la cantidad de \$ 73,200.00 (SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 08/100 M. N.) y las 2,200 horas extras restantes deberán pagarse al triple, las cuales arrojan la cantidad de \$ 495,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00100 M. N.) cantidades que en suma dan un total de \$ 568,200.00. (QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS

00/100 M. N.), cantidad que reclamo por concepto de tiempo extraordinario laborado y no pagado por el último año de servicios prestados por el actor para los demandados, lo anterior salvo error u omisión de carácter aritmético y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 64, 65, 66, 67, 68 de la Ley Federal del Trabajo.

3. Los demandados se obligaron a proporcionar a mi mandante un incremento a razón del 12% anual al salario integrado, 25 días como pago de vacaciones, el 50% como prima vacacional, cuarenta y cinco días de aguinaldo anual, un bono anual de productividad consistente en sesenta días de salario diario, un bono mensual como incentivo de productividad y eficiencia servicio social y pensionados, en atención al convenio de subrogación vigente con el Instituto Mexicano del Seguro Social.
4. De igual manera, se constituyó a favor del actor un Fondo de Ahorro, el cual se integra con los descuentos y retenciones que quincenalmente hacían los demandados del salario, más una aportación de igual cantidad que los demandados aportaban a favor del actor, es decir, los demandados retuvieron al actor desde el día 04 de septiembre del año 2012, para el fondo de ahorro la cantidad de \$464.14 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 14/100 M. N.) quincenales, más una aportación que a favor del actor hacían los demandados por igual cantidad, es decir, por \$464.14 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 14/100 M. N.) quincenales, hasta el día en que injustificadamente lo despidieron.
5. Cabe señalar que durante todo el tiempo que mi mandante laboró para los hoy demandados, siempre cumplió con el trabajo en la forma, tiempo y lugar pactados, desarrollándolo con eficiencia y puntualidad, no obstante ello los hoy demandados se austriaron de otorgarle y pagarle todas y cada una de las prestaciones de carácter económico y en especie que se reclaman y que se señalan en el apartado de prestaciones de la presente demanda.
6. No obstante que el trabajo que desempeñaba mi mandante fue siempre con esmero, probidad necesarios y a la entera satisfacción de los demandados, sucede que el día tres de mayo del año 2019, siendo aproximadamente las 13:40 horas, se presentó ante mi mandante el C. RODRIGO ANTONIO BENITEZ, quien se ostenta como Gerente Regional de la empresa hoy demandada, y el C. JAIR MARGARITO DAMIAN se ostenta como LIC. DE RECURSOS HUMANOS de la empresa hoy demandada y en forma verbal le manifestaron: "YA CHECAMOS TU SITUACION EN RECURSOS HUMANOS Y ESTAS DESPEDIDO", sin darle por escrito las causas o motivos del injustificado despido, por lo que se presume que el despido que sufrió mi poderdante fue injustificado; es decir, los demandados en ningún momento dieron cumplimiento a lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo; sucediendo estos hechos en la recepción principal de la fuente de trabajo, es decir, en el domicilio de la empresa hoy demandada y en presencia de varias personas que en ese momento se encontraban en el lugar y que se percataron de los hechos sucedidos ese día.

D E R E C H O

En cuanto al fondo son aplicables en su caso los artículos 123 Constitucional Apartado "A" así como los numerales del 1 al 11, del 14 al 26, 33, 56, 61, 67, 68, 71, 73, 74, 75, 76, 79, 80, 82, 87, 527 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, así como los ya citados en el cuerpo de la presente demanda.

En cuanto al procedimiento se consideran aplicables en su caso los artículos 685 al 981 y del 939 al 981 del mismo ordenamiento legal invocado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

A Usted C. PRESIDENTE, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma con el escrito de cuenta, interponiendo formal demanda en contra de **TE CREEMOS FINANCIERA POPULAR Y/O CONSULTORES ARUM S.A. DE C.V., Y/O RODRIGO ANTONIO BENITEZ ROJAS Y/O JAIR MARGARITO DAMIAN**

SEGUNDO.- Darle trámite a la presente demanda, señalar fecha para la Audiencia de Ley y con las copias simples de la misma se emplace a juicio y notifíqué a los demandados en su domicilio social el cual ha quedado debidamente señalado en el presente escrito de demanda.

TERCERO.- Previo agotamiento de la secuela procesal, dictar laudo que condene a los demandados al pago de todas y cada una de las prestaciones que se reclaman, hasta la cumplimentación del mismo.

PROTESTO LO NECESARIO

TOLUCA, MÉXICO; A 30 DE MAYO DEL 2019.

LIC. JUAN DE DIOS CASTAÑEDA CONSUELOS.